

FISCALÍA  
DSB/DMA

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 181, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2012, DEL DIRECTOR REGIONAL (TP) DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.

---

SANTIAGO, 20 MAR 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0203

CONSIDERANDO:

- 1° Que, con fecha 28 de enero de 2013, don Homero David Vives Campos, representante legal de la Sociedad Educacional Academia de Ciencias y Humanidades SPA., sostenedora del establecimiento educacional **ACADEMIA DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, R.B.D. N° 40.139-0**, de la comuna de Coquimbo, interpuso recurso de reclamación en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, en contra de la Resolución Exenta N° 181, de fecha 18 de diciembre de 2012, del Director Regional (TP) de la Superintendencia de Educación de la Región de Coquimbo que aprueba proceso administrativo, y aplica la sanción de Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado a partir del año escolar 2013.
- 2° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 de fecha 23 de octubre de 2012, del Director Regional (TP) de la Superintendencia de Educación de la Región de Coquimbo, y en virtud de lo consignado en el Oficio Ordinario N° 3049 de fecha 15 de noviembre de 2012, del Secretario Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, de fojas 4 y siguientes, se ordena instruir el presente proceso administrativo formulándose el siguiente cargo:

**CARGO N° 1: ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES.**

Sustento: (27.01) ESTABLECIMIENTO PRESENTA ATRASOS Y/O PAGOS PARCIALES DE REMUNERACIONES Y/O OBLIGACIONES PREVISIONALES: En Oficio Ordinario N° 3049 de fecha 15 de noviembre de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (S), se informa que el establecimiento educacional presenta deuda previsional correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y los meses de febrero, marzo,

abril, mayo, junio y julio de 2012, lo que derivó en que el Ministerio de Educación realizó una retención por el monto de \$ 24.914.538.

Lo anterior constituye una infracción al artículo 6 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación y al artículo 7 letra i) del Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación.

3° Que, la Fiscal Investigadora, luego de ponderar los antecedentes del proceso administrativo, los descargos del sostenedor, estimó lo siguiente:

1.- Que, el análisis del proceso administrativo permite lograr la convicción que el establecimiento educacional mantiene deudas previsionales impagas. Lo anterior se ve reforzado por el sostenedor, el cual en sus descargos señala que efectivamente se adeudan cotizaciones previsionales.

2.- Que, el establecimiento ha presentado 3 procesos administrativos anteriores, en el que se le sanciona por incumplimiento de obligaciones previsionales, lo que considera una agravante en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 letra c) de la Ley N° 20.529.

3.- Que, por lo anterior, propone la aplicación de la sanción de Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado, a contar del año escolar 2013.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 181, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Director Regional (TP) de la Superintendencia de Educación de la Región de Coquimbo, manifiesta su conformidad con el análisis realizado por la Fiscal Investigadora, y aplica la sanción de Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado, a contar del año escolar 2013.

5° Que, el sostenedor en su recurso de reclamación, indica su disconformidad con la sanción aplicada, en virtud de las siguientes consideraciones:

Señala que la sanción aplicada hace referencia a la historia del establecimiento educacional, lo que resulta totalmente irrelevante debido a que los hechos sancionados ocurrieron después que la sociedad sostenedora se hizo cargo del establecimiento. A mayor abundamiento, indica que con fecha 6 de marzo de 2012, mediante Resolución Exenta N° 608 del Secretario Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, se autorizó el cambio de sostenedor. Por lo anterior, afirma que únicamente se puede sancionar a la sostenedora por hechos o conductas atribuibles a su responsabilidad.

Agrega que dentro de los hechos sancionados se encuentran deudas de cotizaciones previsionales que no son atribuibles al periodo en que la

sociedad actualmente sancionada se hizo cargo del establecimiento, al efecto, considera que toda deuda anterior al mes de marzo de 2012 no es imputable a la sociedad educacional que representa.

Respecto del compromiso adquirido por la sociedad respecto de asumir deudas anteriores, considera que aquel no tiene su fuente en la ley, por consiguiente, no se encuadra en el artículo 50 del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, ya que se trata de cotizaciones que el sostenedor no adeuda legalmente.

Finalmente señala que la actividad punitiva del Estado, en sede administrativa, otorga una función restrictiva a la Administración, de modo que sus facultades deben interpretarse restrictivamente. Señala que estamos en presencia de normas de derecho estricto, sujetas al principio de legalidad. En este sentido, indica que la sociedad sostenedora no puede ser sancionada por no cumplir un compromiso respecto de personal ajeno, realizado bajo la condición de liberarse los fondos retenidos para dar cumplimiento.

En consecuencia, solicita que la sanción sea dejada sin efecto, o en subsidio, se aplique una sanción de multa u otra de menor gravedad, fijando su monto o gravamen en el mínimo legal.

Que la prueba documental aportada en el proceso es la siguiente:

Copia de la página E-69 del Diario Oficial de fecha 09 de febrero de 2012, en el cual consta la publicación de la constitución de la sociedad por acciones Sociedad Educacional Academia de Ciencias Y Humanidades SPA.

Resolución Exenta N° 608 de fecha 6 de marzo de 2013, del Secretario Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que acepta el cambio de sostenedor del establecimiento educacional Colegio Piedra Negra R.B.D N° 40139-0, hoy establecimiento educacional Academia de Ciencias y Humanidades.

Declaración Jurada de Homero Vives Campos, de fecha 17 de abril de 2012, en el cual indica que los dineros otorgados por concepto de subvenciones que se recibirán desde el mes de abril de 2012 en adelante, serán destinados íntegra y exclusivamente al pago de remuneraciones y demás obligaciones laborales de los trabajadores de la Educación y personal administrativo, con los cuales el establecimiento que representa mantiene actualmente relación laboral.

- 6° Que, analizado el mérito del proceso administrativo de autos, y en consideración a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 3049 de fecha 15 de noviembre de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo; la Resolución Exenta N° 67, de fecha 20 de

noviembre de 2012, del Director Regional (TP) de la Superintendencia de Educación de la Región de Coquimbo, que instruye proceso y formula cargos; el Informe Final de Proceso, de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 181, de fecha 18 de diciembre de 2012, del Director Regional (TP) de la Superintendencia de Educación de la Región de Coquimbo, que aprueba proceso administrativo, y el recurso de reclamación de fecha 28 de enero de 2013, cabe tener presente las siguientes consideraciones:

- a. Que, respecto del cargo único, esto es, establecimiento incumple obligaciones remuneracionales y/o previsionales, el establecimiento presentó deudas por dicho concepto, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2011 y febrero, abril, mayo, junio y julio 2012.

Que, el artículo 6° letra f) del D.F.L N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación prescribe: *"Para que los establecimientos de enseñanza puedan impetrar el beneficio de la subvención, deberán cumplir con los siguientes requisitos: letra f) Que se encuentren al día en los pagos por conceptos de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal"*.

Por su parte, el hecho de incurrir en atraso reiterado en el pago de las cotizaciones previsionales constituye una infracción grave, según lo prescrito en el artículo 76 letra h) de la Ley N° 20.529, en concordancia a lo prescrito en el artículo 50 inciso tercero letra f) del D.F.L N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación.

- b. Que las alegaciones de la entidad sostenedora no permiten desvirtuar la existencia del cargo formulado. Al efecto, la responsabilidad por el funcionamiento del establecimiento educacional corresponde al sostenedor, por lo que no es posible afirmar que la nueva sociedad sostenedora no es responsable de los incumplimientos generados con anterioridad.
- c. A mayor abundamiento, el análisis de la prueba aportada al proceso, y en especial el Oficio Ordinario N° 3049 de fecha 15 de noviembre de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, da cuenta que el establecimiento educacional generó deudas previsionales a partir del mes de agosto del año 2011, incluyendo los meses de abril, mayo, junio y julio de 2012, fecha en la cual la actual entidad sostenedora había asumido la administración del establecimiento. Este hecho refuerza lo señalado anteriormente, en orden a la responsabilidad que le cabe a la sociedad educacional Academia de Ciencias y Humanidades SPA., en los incumplimientos constatados en el proceso.

- d. Que, la autoridad regional ponderó adecuadamente cada uno de los medios probatorios vertidos en el proceso de autos, conforme a las reglas de la sana crítica, en virtud de lo prescrito en el artículo 72 de la Ley N° 20.529.
- e. Que la sanción de Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado aplicada en estos autos, cumple con el principio de proporcionalidad en relación a la gravedad, reiteración y magnitud de las infracciones constadas en estos autos.

7° Que, en consecuencia, el recurso deberá ser rechazado, confirmándose la sanción aplicada por el Director Regional (TP) de la Superintendencia de la Región de Coquimbo, a través de la Resolución Exenta N° 181 de 18 de diciembre de 2012.

#### VISTO:

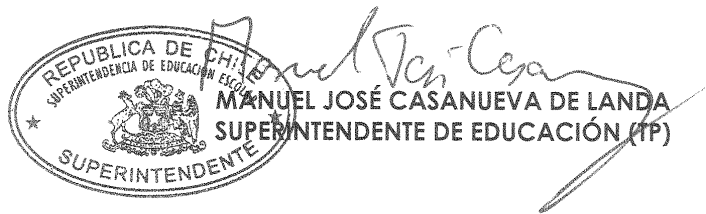
Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4 y 19 N° 10 y 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; el Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 181, de fecha 18 de diciembre de 2012, del Director Regional (TP) de la Superintendencia de Educación de la Región de Coquimbo, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

#### RESUELVO:

- 1° Recházase, el recurso de reclamación interpuesto por don Homero David Vives Campos, representante legal de la Sociedad Educacional Academia de Ciencias y Humanidades SPA., sostenedora del establecimiento educacional **ACADEMIA DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, R.B.D. N° 40.139-0**, de la comuna de Coquimbo, en contra de la Resolución Exenta N° 181, de fecha 18 de diciembre de 2012, del Director Regional (TP) de la Superintendencia de Educación de la Región de Coquimbo que aprueba proceso administrativo, y aplica la sanción de Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado a partir del año escolar 2013.

- 2° Notifíquese la presente resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68 de la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, agregándose los documentos pertinentes al expediente de tal modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue ejecutada.
- 3° Remítase a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Coquimbo para los efectos señalados en el considerando precedente.
- 4° Comuníquese al Ministerio de Educación la presente resolución, en virtud de lo señalado en el artículo 74 de la ley 20.529.

**Anótese, Comuníquese y Notifíquese**

  
MANUEL JOSÉ CASANUEVA DE LANDA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (TP)

<u>Distribución</u>	
-DRS Reg. Coquimbo	3
-Archivo	1
Total	4

Exp.103-2012